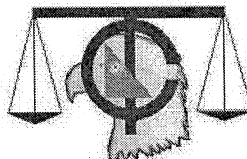




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 25 FEB 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° M-1403/10, caratulado: **“MOMEÑO GUSTAVO NERI S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**;

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, suscripto en fecha 25 de marzo de 2010, entre el Fondo Residual Ley 478 y Gustavo Neri MOMEÑO en el marco de la Ley Provincial N° 783, respecto a la Operación Línea 4210 N° 1150900 (fs. 66/67).

Que en las actuaciones a fojas 05/25 se encuentran agregadas las Actas y demás documental que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de dólares estadounidenses siete mil setecientos ochenta y tres con noventa y siete centavos (U\$S 7.783,97.-).

Que el deudor adhirió en fecha 25 de marzo de 2010 a los términos de la Ley 783, conforme constancia obrante a fs. 49.

Que tomó intervención, mediante Informe Legal N° 213/2010 Letra C.A. de fecha 28 de junio de 2010 el cuerpo de abogados de este Tribunal (fs. 75/77), indicando el Dr. Carlos HIRIART, luego de formular un análisis de las actuaciones que no se dan cumplimiento a los requisitos exigidos por el punto 1° inciso a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 toda vez que no se requirió al deudor la documental que acredite la situación patrimonial actual.

Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente el Informe Legal destaca que se encuentran cumplimentados los requerimientos exigidos por la Ley 783 y la Resolución Plenaria N° 72/02, por lo que no hay observaciones que efectuar, sin perjuicio de las consideraciones que se puedan formular en relación a la liquidación de la deuda y tasa de interés.

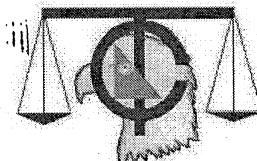
Que mediante Informe Contable N° 623/2010 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL de fecha 28 de octubre de 2010 se expide el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, quien analiza la liquidación practicada por el Fondo Residual, y concluye que “...1) Por la operación N° 4210-001150900, al momento de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

refinanciación de la deuda si correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior según consta en la documentación obrante a fs. 13/25. 2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 49, de fecha 25/03/2010. 3) De la verificación de los cálculos realizados surge por un lado que, la operación bajo análisis cuenta con **sentencia judicial**, obrante de fs. 51/52, razón por la cual es de aplicación lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley N° 783. En virtud de lo anterior, la liquidación según sentencia judicial arroja un monto total de \$ 41.3990,92, surgiendo una diferencia respecto de la liquidación realizada por el Fondo Residual Ley N° 478 de \$ 734,17. Cabe mencionar que la diferencia surge a raíz del cálculo en la tasa efectiva mensual, en la cual ésta instancia procedió según las exigencias del BCRA, utilizando como divisor fijo 365/30. 4) Por otro lado, la liquidación según aplicación del Art. 2 de la mencionada ley, arroja un **monto total de \$ 23.183,18**, surgiendo **una diferencia de \$ 0,68 centavos, no siendo significativa** respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. 5) Por aplicación del Art. 7 de la Ley 783, y considerando que el monto calculado de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia judicial excede el tope del 30% más sobre la liquidación del Art. 2, esta instancia de control concluye que **el monto total a refinanciar según las pautas establecidas en la Ley N° 783 asciende a la suma \$ 29.578,74 a la fecha de acogimiento (25/03/2010), en un plazo de hasta 4 años, según Art. 4 Ley 783...**".

Que la liquidación de la deuda y proyección del plan de pago se hizo respetando los parámetros de la Ley 783, y que en garantía de su cumplimiento el deudor ha librado pagaré en favor del acreedor por la suma de pesos treinta y siete mil ciento treinta y seis con cincuenta centavos (\$ 37.136,50.-) y mantiene la garantía prendaria que graba el automotor Dominio CDL 869.

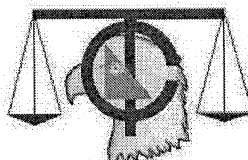
Que mediante Nota Interna N° 2100/2010 Letra T.C.P.-Fondo Residual en fecha 28 de diciembre de 2010 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE eleva las actuaciones a la Presidencia del Tribunal compartiendo lo actuado por el Auditor Fiscal.

Que en relación a lo señalado en el Informe Legal N° 213/10 resulta oportuno indicar que si bien el punto 1° inciso a) del Anexo I de la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **075**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Plenaria N° 72/02 señala que en el expediente deberán acompañarse los antecedentes del deudor, que en caso se encuentran, y la situación patrimonial actual de éste, la omisión de este último requisito no invalida el convenio suscripto toda vez que la Ley 783 en ningún momento condiciona la validez de los acuerdos de pagos a la solvencia del deudor.

Que los suscriptos comparten las apreciaciones formuladas por el Auditor Fiscal en cuanto que la diferencia que surge del cálculo de la deuda realizada por éste resulta poco significativa en relación a la liquidación total ya que según se aprecia el convenio se celebró por la suma de \$ 29.577,86 cuando correspondía celebrarse por \$ 29.578,74, lo que arroja una deferencia menor a un peso (\$1).

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de "Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783" celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y Gustavo Neri MOMENÓ en relación las Operaciones Línea 4210 N° 1150900, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° M-1403/10, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.,

ARTICULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 075 /11 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia